

Consultas Realizadas

Licitación 414300 - LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 03/2022 - ID N° 414300 PROYECTO DE UNIFICACIÓN DE VEREDAS - TRAMO 1 - CON EXTENSIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA CICLOVIA - PLURIANUAL 2022 y 2023

Consulta 1 - PERSONALES

Consulta	Fecha de Consulta
	06-07-2022
<p>Buenos días, enviamos la presente consulta con el fin de solicitar la Modificación de la Cantidad de personales inscriptos en IPS, ya que la cantidad solicitada de personales limita la participación de oferentes en el llamado de referencia. Solicitamos dicha modificación para que la participación sea más competitiva, evitando de esta forma los direccionamientos.</p>	

Respuesta	Fecha de Respuesta
	02-08-2022
<p>Con respecto a la consulta, se aclara que, considerando la gran inversión que el proceso en cuestión representa para el municipio se considera que el requisito de contar con profesionales en la nómina y la exigencia de una cantidad de 10 (diez) personales inscriptos en IPS con una antigüedad mínima de 6 meses, se realiza con el fin de garantizar que las empresas interesadas en participar en los procesos de llamado llevados a cabo por el Municipio, cuenten con los recursos mínimos necesarios en materia de personal, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas con el municipio, demostrando de esta manera que son una empresa seria y establecida en el rubro. A su vez, también se busca fomentar la legalidad, teniendo en cuenta lo establecido en el ARTÍCULO 95 de la Constitución Nacional donde habla "DE LA SEGURIDAD SOCIAL" y dispone que "El sistema obligatorio e integral de Seguridad Social para el trabajador dependiente y su familia será establecido por la ley. Se promoverá su extensión a todos los sectores de la población".</p> <p>Es decir, el Empleador se encuentra obligado a inscribir al trabajador en el Seguro Social. Por otro lado, el derecho del Trabajador al Seguro Social es irrenunciable, por lo que éste debe ser inscrito desde el primer día de trabajo. Por ello, se aclara que con la inclusión de este requisito no se busca de ninguna manera limitar la participación de potenciales oferentes, sino salvaguardar el interés público de la ciudadanía, considerando que los procesos de llamado a contratación de obras de uso público constituyen procesos de carácter general y es una obligación del municipio, en el marco de su autonomía, buscar e implementar los medios necesarios para asegurar la ejecución satisfactoria de los trabajos.-</p>	

Consulta 2 - CAPACIDAD EN MATERIA DE PERSONAL

Consulta	Fecha de Consulta	06-07-2022
<p>Con relación al apartado de capacidad en materia de personal, donde solicitan contar con un ingeniero o arquitecto para el cargo de jefe de obra y que el mismo se encuentre en relación de dependencia. Solicitamos la modificación del requerimiento en cuanto a la condición de relación del profesional con la empresa, ya que es sabido que los profesionales ingenieros o arquitectos son prestadores de servicios independientes que son contratados según necesidad. Y en cuanto a la nómina mínima de 10 personales asegurados en IPS, solicitamos que se elimine esta exigencia ya que resultan sumamente excluyentes para la participación de firmas que cuentan con sobrada capacidad técnica y de infraestructura suficiente para proveer lo solicitado en el presente llamado.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	02-08-2022
<p>Con respecto a la consulta, se aclara que, considerando la gran inversión que el proceso en cuestión representa para el municipio se considera que el requisito de contar con profesionales en la nómina y la exigencia de una cantidad de 10 (diez) personales inscriptos en IPS con una antigüedad mínima de 6 meses, se realiza con el fin de garantizar que las empresas interesadas en participar en los procesos de llamado llevados a cabo por el Municipio, cuenten con los recursos mínimos necesarios en materia de personal, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas con el municipio, demostrando de esta manera que son una empresa seria y establecida en el rubro. A su vez, también se busca fomentar la legalidad, teniendo en cuenta lo establecido en el ARTÍCULO 95 de la Constitución Nacional donde habla "DE LA SEGURIDAD SOCIAL" y dispone que "El sistema obligatorio e integral de Seguridad Social para el trabajador dependiente y su familia será establecido por la ley. Se promoverá su extensión a todos los sectores de la población".</p> <p>Es decir, el Empleador se encuentra obligado a inscribir al trabajador en el Seguro Social. Por otro lado, el derecho del Trabajador al Seguro Social es irrenunciable, por lo que éste debe ser inscrito desde el primer día de trabajo. Por ello, se aclara que con la inclusión de este requisito no se busca de ninguna manera limitar la participación de potenciales oferentes, sino salvaguardar el interés público de la ciudadanía, considerando que los procesos de llamado a contratación de obras de uso público constituyen procesos de carácter general y es una obligación del municipio, en el marco de su autonomía, buscar e implementar los medios necesarios para asegurar la ejecución satisfactoria de los trabajos.-</p>		

Consulta 3 - ACTUALIZACIÓN DE REQUISITOS

Consulta	Fecha de Consulta	18-07-2022
<p>Debido a que la fecha de Apertura de Sobres de Oferta de la presente LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2022 - ID N° 414300 "PROYECTO DE UNIFICACIÓN DE VEREDAS - TRAMO 1 - CON EXTENSIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA CICLOVÍA - PLURIANUAL 2022 Y 2023" está establecida el día 28/07/2022 (FINALES DEL MES DE JULIO 2022) SOLICITAMOS que los documentos requeridos en la SECCIÓN REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN apartado CAPACIDAD FINANCIERA. REQUISITOS DOCUMENTALES PARA LA EVALUAR EL PRESENTE CRITERIO sean ACTUALIZADOS y se refieran a los Años 2019 - 2020 - 2021; teniendo en cuenta el vencimiento del plazo de presentación de BALANCES GENERALES establecido por la SET (hasta el 30/06/2022). De esta manera se tendría una visión más actualizada del ESTADO FINANCIERO de las empresas participantes.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	02-08-2022
<p>se debe tener en cuenta que este proceso pasa por determinados procesos de aprobación, por ende realizar o retrotraer el mismo sería un despropósito administrativo, con ese fin y acorde al mismo se mantienen dichos requisitos, considerando que de alguna u otra forma no se limita la participación en este proceso y es movido el mismo por intereses generales.-</p>		

Consulta 4 - ACTUALIZACIÓN DE REQUISITOS

Consulta	Fecha de Consulta	18-07-2022
----------	-------------------	------------

En el punto REQUISITOS DOCUMENTALES PARA EVALUAR LOS PRESENTES CRITERIOS DE EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA EN OBRAS... Consideramos excesiva la antigüedad de 5 años requerida para la participación en el presente llamado ya que lo generalmente requerido es de 3 años, dicha limitación impide la participación a empresas emergentes en el rubro. TENIENDO EN CUENTA EL ART. 4 DE LA LEY 2051/03 "PRINCIPIOS GENERALES" INCISO b) Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública. Esperando que la presente solicitud tenga una respuesta favorable, le enviamos nuestros cordiales saludos
ATTE.

Respuesta	Fecha de Respuesta	02-08-2022
-----------	--------------------	------------

se debe tener en cuenta que este proceso pasa por determinados procesos de aprobación, por ende realizar o retrotraer el mismo sería un despropósito administrativo, con ese fin y acorde al mismo se mantienen dichos requisitos, considerando que de alguna u otra forma no se limita la participación en este proceso y es movido el mismo por intereses generales, como también mencionar que - Sobre la premisa de que "La experiencia requerida en un Proceso de Contratación de Obra pública debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del Contrato y su valor", se ha considerado prudente la exigencia mencionada, teniendo en cuenta la envergadura de la obra a ser ejecutada y de ninguna manera tiene por finalidad atender contra la libre competencia, sino única y exclusivamente el afán de proteger el interés público.-